



ORDENANZA N° 1068

CERRITO, 16 de junio de 2021

VISTO:

La ordenanza Municipal N° 700/2006 y su modificatoria N° 999/2018; las que regulan la habilitación y funcionamiento de locales con fines de lucro o no, destinados a reuniones bailables, salones de fiestas y similares, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una adecuación de las normativas vigentes en virtud de las crecientes necesidades actuales vinculadas a las reuniones bailables, salones de fiestas y similares dentro del radio de la planta urbana de la localidad de Cerrito.

Que, ante la necesidad de prevenir probables efectos no deseados vinculados con las actividades referidas en el considerando anterior, es función del estado municipal, promover el ordenamiento de todo evento desarrollado en la jurisdicción local, y la minimización de riesgos, estableciendo condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a un esparcimiento seguro.

Que se han detectado inconvenientes de interpretación de algunos puntos concernientes a las normativas mencionadas ut-supra y diversos vacíos legales debido a falencias por nuevos tipos de instalaciones que se han ido incorporando en el uso masivo al mercado en los últimos años.

Que es necesario generar lineamientos claros y específicos a los efectos de poder realizar un control que permita redundar en mayor seguridad para toda la población.

Que, la habilitación para la instalación y funcionamiento de fiestas y eventos similares con reunión de personas, al aire libre o en establecimientos preparados al efecto y toda otra actividad lucrativa o sin fines de lucro, debe someterse a control municipal y se regirá por las disposiciones

de las presentes, sin perjuicio de la aplicación específica referida a la actividad a desarrollar.

Que es interés de éste municipio bregar por el bien común de sus vecinos, favoreciendo en el acompañamiento de medidas tendientes a asegurar la tranquilidad de las personas que frecuentan estos espacios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE de CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- La habilitación y funcionamiento en jurisdicción del Municipio de Cerrito de locales con fines de lucro o no, destinados a reuniones bailables, salones para fiestas y similares, dentro del radio de la planta urbana de Cerrito, se regirán por las disposiciones de la presente, sin perjuicio de la aplicación de normas concurrentes, complementarias o reglamentarias.

Entiéndase como definición de “*locales*” a los siguientes: locales cerrados o semiabiertos, patios descubiertos, semicubiertos o cubiertos, predios sin o con construcciones permanentes.

El alcance de la ordenanza es para aplicar a: reuniones bailables, salones para fiestas y eventos similares con reunión de personas, como ejemplo: bares, comedores, reuniones culturales, etc.

Será aplicado a los eventos que se desarrollan en forma periódica y regular y a los de realización en forma eventual y/o por única vez.

ARTÍCULO 2.- *Derogase el artículo N° 4 de la ordenanza N°700, y en su reemplazo instituyese el presente texto, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

Para que se le otorgue el permiso y/o habilitación los interesados deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Ser propietario del local o en su defecto presentar autorización escrita de conformidad expresa del propietario y/o fotocopia legalizada del contrato.
- b. Acreditar buena conducta con el correspondiente certificado expedido por autoridad policial. Si se tratara de una sociedad el certificado se exigirá a sus integrantes, directores y/o gerentes, así como la presentación del Contrato Social o Estatuto correspondiente a la Sociedad, Asociaciones o Fundaciones, debidamente legalizado.

- c. Locales con construcciones permanentes: deberán acompañar el plano de obra donde se especifiquen los ambientes a habilitar, por duplicado, debidamente aprobado por el Área Obras Privadas de la Municipalidad. Si el local posee un sector sin construcción permanente se deberá acompañar 2 copias legalizadas del plano de mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos.
- d. Locales sin construcciones permanentes: deberán presentar 2 copias legalizadas del plano de mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos.
- e. Cuando un establecimiento de funcionamiento continuo y regular modificara alguno de los requisitos previstos legalmente o edificio deberá notificarlo inmediatamente al Área Catastro de la Municipalidad en forma fehaciente e informar cual es la modificación propuesta, presentando la documentación que la avale. En caso de constatarse en alguna de las inspecciones periódicas que realiza la Municipalidad que se han realizado modificaciones que no han sido notificadas al Área Catastro de la Municipalidad o se han dejado de cumplir con algunos de los requisitos exigidos al momento de la habilitación, la Municipalidad cancelará la habilitación sin más trámites.
- f. Presentar con la solicitud de habilitación un Programa de Higiene y Seguridad con toda la documentación y planos que demuestren fehacientemente que el local cumple con todas las exigencias de la Ordenanza N°700 y sus modificatorias y ampliaciones, firmado por un profesional habilitado e inscripto en el Colegio de Profesionales Correspondientes, debiendo el Programa presentado estar visado por dicho Organismo.
- g. Los plazos para tramitar la habilitación son los siguientes:
 - La solicitud con toda la documentación requerida en el presente Artículo deberá ser presentada quince (15) días hábiles previos a la fecha de inicio de actividades del local de funcionamiento periódico y regular o de un evento particular.
 - Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación la Municipalidad se expedirá otorgando la habilitación o requiriendo documentación faltante o modificaciones a la presentada, todo ello conforme a la normativa vigente.
 - Para el caso de que se le exija la presentación de nueva documentación o modificación de la presentada el solicitante tendrá dos (2) días hábiles para cumplimentarla y a partir de esa fecha la Municipalidad se expedirá en tres (3) días hábiles otorgando la habilitación o exigiendo el cumplimiento de nuevos requerimientos relacionado a lo presentado.
 - Si el solicitante no presenta lo requerido en primera instancia en el plazo de dos (2) días hábiles o se le realizan nuevos requerimientos tendrá nuevamente dos (2) días hábiles para presentarlos y la Municipalidad tres (3) días hábiles para expedirse y así sucesivamente, pero los plazos

de incumplimiento de la primera y de las eventuales posteriores requisitorias obligarán al solicitante a postergar el inicio de actividades y/o realización del evento en la cantidad de días que sean necesarios hasta otorgar la habilitación.

- El solicitante deberá tener el local totalmente acondicionado conforme al Programa de Higiene y Seguridad propuesto con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de actividades y/o realización del evento a los efectos de que la Municipalidad pueda realizar la inspección correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Modificase e incorporase los siguientes puntos en el artículo 5º; Estructura:

5.2 - INSTALACIONES SANITARIAS:

Los locales deberán contar con baños instalados para hombres y mujeres en proporción a la cantidad de concurrentes para los cuales fueron habilitados, conforme a lo siguiente:

5.2.1: Cantidad de artefactos: para la determinación de la cantidad de artefactos sanitarios, excepto que el profesional que elabora el Programa de Higiene y Seguridad especifique otras cantidades, se considerará que el 50% de la cantidad de personas para las cuales se habilita el local son mujeres y el otro 50% hombres.

La cantidad de artefactos necesario se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

a. Hombres			
	Inodoros	Mingitorios	Lavatorios
Hasta 100 personas	1	1	2
Hasta 200 personas	2	2	2
Hasta 300 personas	3	4	4
Más de 300 personas	3 + 1 cada 200 personas o fracción excedentes de Las 300	4 + 1 cada 200 personas o fracción excedentes de las 300	4 + 1 cada 300 personas o fracción excedentes de las 300

b. Mujeres			
	Inodoros		Lavatorios
Hasta 100 personas	2		2
Hasta 200 personas	3		3
Hasta 300 personas	4		4
Más de 300 personas	4 + 1 cada 200 personas o fracción excedentes de las 300		4 + 1 cada 300 personas o fracción excedentes de las 300

5.2.2: Los mingitorios podrán ser reemplazados por orinales corridos, tipo canaleta, en cuyo caso se considerará 0,60m lineal por cada mingitorio reemplazado. También podrán ser reemplazados por inodoros de razón de 1 por 1.

5.2.3: Los inodoros y mingitorios podrán ser reemplazados por baños químicos, en cuyo caso se colocará un baño químico por cada inodoro y/o mingitorio reemplazado.

5.2.4 – Instalación sanitaria: se adecuará a la normativa vigente para los servicios sanitarios de la ciudad de Cerrito.

5.2.5 – requerimientos mínimos para cada grupo sanitario:

- Los grupos sanitarios no podrán tener vista directa desde los lugares de los salones destinados al desarrollo de los eventos (pistas de baile, barras, mesas, etc.)
- Tendrán pisos impermeables y antideslizantes.
- Tendrán paredes impermeables hasta 1,80m desde el piso.
- Los inodoros tendrán tapa y sistema de descarga por arrastre de agua en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Los mingitorios tendrán sistema de descarga de agua automática en perfectas condiciones de funcionamiento. No se aceptarán válvulas de accionamiento manual.
- Los lavatorios (independientes o mesadas con bachas) tendrán conexión de agua potable y descarga conducida por tuberías hasta la conexión cloacal o pozo sumidero correspondiente. Se adoptará un ancho mínimo de 0,60m por lavatorio y/o bacha.
- Tendrán jabón y papel higiénico en forma proporcional al total de baños.

- Tendrán recipientes para residuos en forma proporcional al total de baños.
- Tendrán adecuada señalización en los accesos, de alto impacto visual.
- Los recintos para inodoros deberán estar separados entre sí por una pared de altura mínima 2,20m. La medida mínima es de 1,00m de ancho por 1,40m de largo, con puerta de ancho mínimo de 0,60m que abra hacia adentro.
- Los pasillos de circulación tendrán un ancho mínimo de 0,80m libres de aperturas de puertas. A los que coincidan con mingitorios y lavatorios se les deberá sumar 0,50m más la profundidad de los artefactos.
- Cuando se utilicen baños químicos para reemplazar inodoros y/o mingitorios se deberán distribuir en grupos divididos para hombres y mujeres que deberán cumplir lo siguiente:
 - ✓ Los grupos no podrán tener vista directa desde los lugares de los salones destinados al desarrollo de los eventos (pistas de baile, barras, mesas, etc.).
 - ✓ Los grupos destinados a hombres y mujeres no podrán tener vista directa entre ellos y deberán estar ubicados en espacios distanciados entre sí y si se los coloca a menos de 10m de distancia entre ellos deberán tener cerrada la vista con paneles ignífugos.
- Los lavatorios que se instalen en forma provisoria para completar los exigidos por la ordenanza N°700, para los grupos de baños químicos, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - ✓ Se deberán instalar frente a los grupos de baños químicos en una línea recta paralela al frente de los mismos y cumplirán los mismos requisitos de separación entre grupos para hombres y mujeres que las fijadas para dichos baños.
 - ✓ Entre el frente de los baños químicos y la parte interior de los lavatorios (lugar desde donde se acercan los usuarios) se dejará un pasillo de 1,30m libres como mínimo.
 - ✓ Deberán quedar fijos a montantes, en forma segura, con una altura libre desde el nivel de piso a la parte superior de 0,80m.
 - ✓ Se tomará un ancho mínimo de 0,60m lineal para cada uno de ellos.
 - ✓ Deberán poseer conexión de agua potable y descarga conducida por tuberías hasta la conexión cloacal o pozo sumidero correspondiente.
 - ✓ Bajo los lavatorios, en un ancho mínimo de 1,00m medido desde la parte posterior de los lavatorios hacia los baños químicos y por todo el largo donde estén instalados, se construirá un contrapiso con alisado de cemento con una pendiente mínima de 3cm por metro hacia la parte posterior donde se construirá una canaleta que transportará el agua que cae fuera de los lavatorios, la que será colectada en una pileta de patio que descargará entubada a la tubería de descarga de los lavatorios.

- Los grupos de sanitarios deberán contar con instalación eléctrica conforme al punto 5.3 del presente Artículo. Para el caso de recintos de inodoros cuyas paredes lleguen hasta el techo y no permitan el ingreso de la luz general del grupo de sanitario y los baños químicos deberán contar con luces de red en cada uno de ellos en forma individual.
- Los grupos de sanitarios deberán contar con luces de emergencia que cumplan con lo exigido en el Artículo 8º de la Ordenanza N°700. Para el caso de recintos de inodoros cuyas paredes lleguen hasta el techo y no permitan el ingreso de la luz general del grupo sanitario y en los baños químicos deberán contar con luces de emergencia en cada uno de ellos en forma individual.

5.9 - Cerramiento de patios y predios al aire libre: Los patios y predios en general destinados a fiestas al aire libre deberán estar cerrados perimetralmente, delimitando claramente la superficie destinada al evento, con materiales ignífugos y una terminación lisa y sin púas para evitar daños a los concurrentes que se apoyen o raspen en él.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese al artículo 12: FACTOR DE OCUPACION: el siguiente punto:

12.3 Para los eventos similares a confitería bailable y salones de fiestas se calculará el factor de ocupación aplicando el punto 12.1 para los que no posean mesas y sillas y el del punto 12.2 para aquellos que posean mesas y sillas o sillas solamente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.